

CIRCULAR N° 568

DTR  
Bogotá, D.C., Noviembre 01 de 2022

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
EN TODO EL PAIS

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Inscripción del Auto N° 2022-01-680910 de fecha 14/09/2022 de la Superintendencia de Sociedades, que decreta la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes que conforman el patrimonio de la Sociedad INDUSTRIAS REAL S.A. identificada con NIT. 860062466

De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4, remito para el trámite correspondiente, los documentos allegados a nuestra Superintendencia con el radicado N° SNR2022ER135551 de fecha 19/10/2022, remitidos por el Doctor Roberto Falla Montealegre, quien ejerce las funciones de liquidador de la mencionada, ante la Superintendencia de Sociedades.

Dicha providencia indica lo siguiente:

***“TRIGÉSIMO CUARTO.*** *Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados”.*

Por lo anteriormente expuesto, se les solicita dar cumplimiento al auto en mención, absteniéndose de inscribir actos o contratos sobre los bienes de la sociedad INDUSTRIAS REAL S.A., e informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la sociedad intervenida como titular de bienes inmuebles o cualquier clase de derechos.

De manera cordial solicito **NO** remitir información a esta Dirección, únicamente enviarla a la entidad competente.



OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA  
Director Técnico de Registro

Proyectó: Efrén Latorre  
Revisó: Víctor F. Pinti  
Anexos: Un (1) archivo que contiene en 11 Folios

Código:  
CNEA – PO – 02- FR - 07  
03-12-2020

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co

Bogotá, 18 de octubre de 2022

Señor  
Registrador de Instrumentos Públicos

REF: Notificación admisión proceso de liquidación judicial  
SOCIEDAD: Industrias Real S.A. en Liquidación Judicial NIT 860.062.466-4  
EXPEDIENTE: 27456

Respetado señor:

Comedidamente me permito informar que la Sociedad INDUSTRIAS REAL S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL CON NIT 860.062.466-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., mediante AUTO No 426-013349 radicado con número 2022-01-680910 del 14 de septiembre de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, le fue decretada la apertura al trámite de liquidación Judicial en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006 reformada por la Ley 1429 de 2010; razón por la cual solicitamos de manera respetuosa abstenerse de registrar cualquier transacción sobre bienes muebles o inmuebles que figuren a nombre de la sociedad INDUSTRIAS REAL S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL CON NIT 860.062.466-4 hoy en liquidación judicial, toda vez que esta es una norma de carácter especial para las sociedades que adelanten un proceso de insolvencia, informando de este hecho al despacho judicial de la Superintendencia de Sociedades a la [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) y al correo del suscrito liquidador E-mail: [industriasrealsaenliquidacion@gmail.com](mailto:industriasrealsaenliquidacion@gmail.com)

Se señala que el Juez del proceso decreto el embargo y secuestre de los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados, medida que prevalece sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Por consiguiente muy comedidamente me permito solicitar el registro de la medida cautelar de embargo impartida por la Superintendencia de Sociedades, en Auto arriba señalado sobre cualquier bien inmueble de propiedad de la Sociedad INDUSTRIAS REAL S.A con NIT:860.062.466-4

Finalmente, y en cumplimiento de la Ley se transcribe el aviso que informa del inicio del proceso de Liquidación.

Atentamente,



**ROBERTO FALLA MONTEALEGRE**  
CC 12.268.580 de La Plata (Huila)  
Liquidador



Al contestar cite el No. 2022-01-752307

Tipo: Salida Fecha: 13/10/2022 07:32:56 AM  
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO  
Sociedad: 860062466 - INDUSTRIAS REAL S.A Exp. 27456  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000188

## AVISO LIQUIDACIONES

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, Y EN CUMPLIMIENTO DE AUTO PROFERIDO EN AUDIENCIA CONTENTIVO EN EL ACTA IDENTIFICADA CON RADICACIÓN No. 2022-01-680910 DEL 14 DE SEPTIMBRE DE 2022.**

### AVISA:

1. Que por auto proferido en audiencia, contentivo en el Acta identificada con radicado **No. 2022-01-680910 del 14 de septiembre de 2022**, esta Superintendencia, declaró el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización y decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes y haberes de la sociedad **INDUSTRIAS REAL S.A.**, identificada con Nit. **860.062.466**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.
2. Que en el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada sociedad, el Doctor **Roberto Falla Montealegre**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.268.580, a quien se puede ubicar en la dirección: **Calle 149 # 50 – 17 Apto 501 Edificio Ombú en Bogotá D.C., Teléfono Fijo: 601 5272225, Celular: 3167419117, Correo electrónico: roberto falla@yahoo.es**
3. Que los acreedores de la sociedad deudora, deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto, los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha, por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor y en su sede durante todo el trámite de la liquidación judicial.
5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.
6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades ([www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) sección de Baranda Virtual, Módulo de Avisos), a partir del día **13 de octubre de 2022**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **27 de octubre de 2022**, a las **5:00 pm.**



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

**FRANCISCO JAVIER LARA DAVID**  
Secretario Administrativo del Grupo de  
Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES  
RAD: 2022-01-680910  
CF: M5539



Al contestar cite el No. 2022-01-680910



Tipo: Salida Fecha: 14/09/2022 08:30:58 AM  
Trámite: 16611 - REQUERIMIENTOS AL PROMOTOR  
Sociedad: 860062466 - INDUSTRIAS REAL S.A Exp. 27456  
Remitente: 426 - DIRECCION DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA E  
Destino: 860062466 - INDUSTRIAS REAL S.A EN REORGANIZACION  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 426-013349

## AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**Sujeto Del Proceso**  
Industrias Real SA

**Proceso**  
Reorganización

**Asunto**  
Se termina el acuerdo de Reorganización, se apertura el trámite de liquidación judicial y se designa liquidador.

**Expediente**  
27456

### I) ANTECEDENTES

#### Terminación del acuerdo y apertura del proceso de Liquidación Judicial

1- En audiencia de incumplimiento realizada el 8 de junio de 2022, el representante legal de la concursada informó al Despacho que la asamblea de accionistas, máximo órgano societario había decidido solicitar la liquidación de la empresa, motivo por el cual la Juez del concurso decreta un receso para analizar la solicitud y de ser procedente decretar la terminación del proceso mediante auto.

2- Con memorial radicado Nos. 2022-01-515835 del 08/06/2022, el representante legal de la concursada radica en esta Entidad la solicitud de liquidación de la sociedad concursada, y mediante los memoriales radicados 2022-01-514206 08/06/2022 y 2022-01-513974 08/06/2022, el representante legal de la deudora allega el acta de la asamblea de accionistas con la votación unánime a favor de la liquidación.

3- Mediante escritos radicados Nos. 2022-01-518969 09/06/2022 y 2022-01-529076 13/06/2022, la Doctora Claudia Elena Soto, apoderada del señor Henry Stephanou allega al Despacho la liquidación de la deuda de los canones de arrendamiento que han venido denunciando con antelación.

4- Con memorial radicado No. 2022-01-568824 de 22 de julio de 2022, el señor Jorge Stephanou, gerente de inversiones JAN, denuncia el incumplimiento de la sociedad concursada en las obligaciones del acuerdo.

### II) CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Teniendo en cuenta que la sociedad no cuenta con flujo de caja para realizar una normalización o viabilidad de pago a las obligaciones del acuerdo, las acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración en especial el pago de los canones del arrendamiento de la bodega principal de la sociedad, los cuales a pesar de los requerimientos realizados por el Juez del Concurso, no pudieron ser normalizados, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Se le advierte al liquidador que se designe, que deberá tener en cuenta las acreencias a favor del señor Henry Stephanou y de Inversiones JAN dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

**“RESUELVE”**

**PRIMERO.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la sociedad Industrias Real SA en Reorganización con NIT. 860062466 y domicilio en Bogotá DC, y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Industrias Real SA en Reorganización con NIT 860062466 y domicilio en Bogotá DC, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

**CUARTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO.** Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a:

<b>Nombre</b>	Roberto Falla Montealegre	
<b>Cédula de ciudadanía</b>	12268580	
<b>Contacto</b>	Dirección	Calle 149 # 50-17 apto 501 Edf. OMBU
	Email	<a href="mailto:Roberto_falla@yahoo.es">Roberto_falla@yahoo.es</a>
	Celular	3167419117

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad:

- Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
- Inscribir esta designación en el registro mercantil.

**SEXTO.** Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del DUR 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015 y 991 de 2018.

**SÉPTIMO.** Ordenar al liquidador que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Los gastos en que incurra el referido liquidador para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**OCTAVO.** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV].

Advertir al liquidador que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

**NOVENO.** Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100– 000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**DÉCIMO.** Advertir al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el Juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

**UNDÉCIMO.** Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**DUODÉCIMO.** Ordenar al liquidador proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**DECIMOTERCERO.** Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

**DECIMOCUARTO.** Poner en conocimiento del liquidador que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

**DECIMOQUINTO.** Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**DECIMOSEXTO.** Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito

judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

**DECIMOSÉPTIMO.** Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al Juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

**DECIMOCTAVO.** Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al Juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

**DECIMONOVENO.** Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

**VIGÉSIMO.** Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 226 del Código General del Proceso; y de conformidad con las pautas de austeridad propias del proceso de Liquidación Judicial.

Advertir que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Advertir al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las

respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el liquidador deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al Juez de insolvencia sobre el avance la misma.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del liquidador, quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el liquidador presente al Juez del concurso.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como Inscribir esta la inscripción en el registro mercantil de esta designación. Librar los oficios correspondientes.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

**TRIGÉSIMO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Advertir al liquidador que deberá cumplir con las demás órdenes y obligaciones previstas en esta providencia.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad

jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** El proceso inicia con un activo reportado de \$ 11.272.064.000 según información financiera presentada a corte marzo 31 de 2022, mediante radicado 2022-01-392927 del 5 de mayo de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

**CUADRAGÉSIMO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Ordenar al ex representante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Prevenir al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** En virtud del efecto referido en el artículo anterior, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

**QUINCUAGÉSIMO.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el

portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO.** Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir copia de esta providencia a la Dirección de Procesos de Liquidación I de la Superintendencia de Sociedades, para el trámite correspondiente.

**Notifíquese y cúmplase,**



**NINI JOHANNA CASTAÑEDA QUINTERO**  
Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

TRD: